



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Cartagena de Indias, 15 de marzo de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y R. DEL DRECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2017-00811-00
<b>Demandante</b>	NIXON EDUARDO CÓRDOBA MOYA
<b>Demandado</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG Y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 09 DE MARZO DE 2018, POR EL DOCTOR ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA, APODERADO DEL **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 45-49 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 21 DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**Adrian Barreto Lezama**  
ABOGADO - Especialista en D  
Cartagena de Indias D.T y C

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. DES. EAV.  
REMITENTE: ADRIAN BARRETO  
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS  
CONSECUTIVO: 20180355504  
No. FOLIOS: 12 --- No. CUADERNOS: 3  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 9/03/2018 04:44.02 PM

FIRMA: 

Magistrado  
**EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

Ref. Exp. No 13-001-23-33-000-2017-00811-00. Proceso Ordinario de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor **NIXON EDUARDO CÓRDOBA MOYA** contra **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**Asunto:** Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

Señor Magistrado:

**ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.957.948 expedida en Magangué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 213841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente para los presentes efectos por **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, mayor de edad, con vecindad y residencia en Cartagena, de conformidad con la delegación, decreto de nombramiento, acta de posesión y poder adjuntos, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

#### 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas en el correspondiente escrito de demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones y peticiones de declaraciones de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas.

Centro - Av. Daniel Lemaitre - Edificio Banco Popular - Oficinas 808-806  
Teléfonos 6601560 - 6645291 Cel. 300-2016927  
Email: [abarreto212@gmail.com](mailto:abarreto212@gmail.com)  
[barretolezamaconsultores@gmail.com](mailto:barretolezamaconsultores@gmail.com)



**Adrian Barreto Lezama**

ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal

En consecuencia, las pretensiones deberán ser denegadas por las razones de defensa que a continuación se expondrán y mi representado, **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, deberá ser absuelto de todo cargo y condena, sobre todo por falta de legitimidad en la causa por pasiva, toda vez que el pago de dichas cesantías no corresponde al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No es un hecho, son alusiones normativas que no relatan los supuestos facticos que fundamentan las pretensiones del accionante.

**SEGUNDO:** No es un hecho, son alusiones normativas que no relatan los supuestos facticos que fundamentan las pretensiones del accionante. **AGREGO:** Esta misma norma sirve como sustento de que no es mi representado el llamado a responder por lo que pretende el accionante, desvirtuando así la legitimación en la causa por pasiva en cabeza del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**TERCERO:** No me consta la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías a la que el accionante dice tener derecho.

**QUINTO:** No me consta el pago que hiciera la entidad bancaria de las cesantías reclamadas por el accionante.

**SEXTO:** No es un hecho, son alusiones normativas que no relatan los supuestos facticos que fundamentan las pretensiones del accionante.

**SEPTIMO:** No es un hecho. Lo descrito en este numeral corresponde a una cita jurisprudencial.

**OCTAVO:** No me consta, por cuanto el accionante no aporta copia de la solicitud mencionada.

Centro - Av. Daniel Lemaitre - Edificio Banco Popular - Oficinas 808-806

Teléfonos 6601560 - 6645291 Cel. 300-2016927

Email: [abarreto212@gmail.com](mailto:abarreto212@gmail.com)

[barretolezamaconsultores@gmail.com](mailto:barretolezamaconsultores@gmail.com)



**Adrian Barreto Lezama**

ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal

**NOVENO:** Es cierto lo relacionado con la solicitud, pues en el expediente reposa documento dirigido AL FONDO NACIONAL DE DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo que NO NOS CONSTA la respuesta dada a dicha solicitud.

**3. EXCEPCIONES DE FONDO**

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representada las excepciones que a continuación se enuncian y explican:

**I. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN RELACION CON LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES.**

De conformidad con la Ley 91 de 1989, corresponde al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el pago de las prestaciones sociales de los docentes, fecha a partir de la cual se creó el fondo, tal como lo señala el artículo tercero que indica:

*" Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional"*



**Adrian Barreto Lezama**

ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal

Así las cosas, corresponde a El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

A los docentes se les cancela con dineros del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION, y quien maneja las prestaciones es la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La representación judicial y extrajudicial del Fondo, de conformidad con el concepto de fecha 23 de mayo de 2002, dentro del radicado No 1423, emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en el cual se señaló que la representación judicial del Fondo le corresponde al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y no al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**II FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En el caso de marras, la cuestión sobre la legitimación en la causa por pasiva conduce a determinar en cabeza de quien está el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y como se expone a continuación este corresponde a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Conforme lo estipulado en el artículo 5to de la ley 91 de 1981, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuar el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados. Por su parte, el artículo 9 ibídem, indica que estas serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional.



**Adrian Barreto Lezama**

ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal

Por las razones descritas, se deberá declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, toda vez que es a dicho Fondo a quien le compete el pago de las prestaciones del docente oficial, representado por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

**5. PRUEBAS**

**DOCUMENTALES QUE ANEXO:**

Poder para actuar, Decreto de delegación, de nombramiento y acta de posesión del jefe de la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Bolívar.

**6. PETICION**

Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda; así como condenar en costas a la parte demandante.

**7. NOTIFICACIONES**

**El representante legal del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz.

**El suscrito apoderado**, en la ciudad de Cartagena de Indias, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco Popular - oficina 808.

Con el respeto acostumbrado,

**ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA**

CC 1052957948

TP 213841 del C.S de la J.